

**Constancia:** Señor juez, informo que en el presente asunto se cumplió con lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, quien había decretado la Nulidad de la Sentencia, al no haberse integrado la Litis con la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA como litisconsorte necesaria por pasiva, carga procesal que se realizó por la parte demandante tal como obra en el anexo 65 del expediente digital, teniéndose como notificada personalmente por correo electrónico enviado desde el día 21 de abril de 2022, sin que se haya pronunciado frente a la demanda, lo anterior para su conocimiento.



Luis Felipe Gallego Escobar  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ**

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1987

RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 0006100

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y de la revisión de las presentes actuaciones, es procedente continuar con el trámite del proceso, puesto que en el mismo se encuentra trabada la Litis con la parte por la cual se había decretado la nulidad; ya que la parte demandada se encuentra notificada<sup>1</sup> de forma personal por correo electrónico, encontrándose vencido el término de traslado para contestar la demanda sin que se hubiese pronunciado al respecto.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso. Sin embargo, se le hace saber a las partes, que lo anterior, no obsta para que el Juez en el caso de encontrar cumplidos los presupuestos procesales de que trata la norma en comento, se decida en esa audiencia proferir sentencia.

---

<sup>1</sup> Anexo 65 expediente digital

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual "*Lifesize*" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), para que tenga lugar continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, se le hace saber a las partes, que lo anterior, no obsta para que el Juez en el caso de encontrar cumplidos los presupuestos procesales de que trata la norma en comento, se decida en esa audiencia proferir sentencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual "*Lifesize*", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 3° del Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 54** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

4

Firmado Por:  
**Sergio Escobar Holguin**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdd1f1a33f77187237159c8cb39aed52c1b4d0bf55067d2672cd84f45d00aa4**

Documento generado en 01/11/2022 03:08:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**